



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de julio de 2020

RES. SAGyP N° 25/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000017-1/2009-0 GEX-DGIO-120/2009-0 caratulado “*D. G. I. O. s/ Proyectos de Ejecución de Montajes Eléctricos en el edificio Beruti 3345*” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAFITIT N° 59/09 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/09 para la ejecución de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345 por un monto de un millón doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 1.288.057,64) y se aprobaron los Pliegos respectivos.

Que por Resolución CM N° 233/2010 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 29/09 y se adjudicó a la firma Tecnet S.A. por la suma total de un millón setenta y dos mil veintiún pesos con 80/100 (\$ 1.072.021,80) IVA incluido.

Que como garantía de ejecución de contrato, la firma Tecnet S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 770.784 por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos un pesos con 09/100 (\$53.601,09), emitida por Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros (fs. 2807/2810). Asimismo, como garantía de anticipo financiero, presentó la Póliza de Caucción N° 770.789 por un monto de trescientos veintiún mil seiscientos seis pesos con 54/100 (\$321.606,54) emitida por Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros (fs. 2813/2817).

Que, por otra parte, la adjudicataria presentó la Póliza N° 801.105 (fs. 3904/3906) emitida por Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos un pesos con 09/100 (\$ 53.601,09) como garantía de sustitución de fondo de reparo.

Que luego, por Resolución CM N° 535/2011 se dispuso la suspensión de los plazos contractuales de la obra de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, a partir del 11 de junio de 2011 y hasta la finalización de los trámites a cargo de EDENOR, sin perjuicio de las penalidades que correspondieran por los períodos excluidos de la suspensión.

Que posteriormente, mediante Resolución Presidencia N° 757/2012 -ratificada por Resolución CM N° 408/2012- se amplió la Licitación Pública N° 29/2009 por la suma de ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos con 08/100 (\$150.980,08) y se resolvió otorgar el anticipo financiero previsto en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y disponer el levantamiento de la suspensión de la obra a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Que como garantía de ejecución de contrato por la ampliación aprobada por Resolución Presidencia N° 757/2012, la firma Tecnet S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 890.067 por un monto de siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$7.549,00) emitida por Aseguradora de Cauciones S.A. Compañía de Seguros (fs. 4450/4453).

Que el 28 de diciembre de 2012 se suscribió el Acta de Recepción Provisoria con las observaciones que se consignaron en su Anexo A y el 6 de diciembre de 2016 se suscribió el Acta de Recepción Definitiva pertinente (v. Adjunto 46043/19).

Que en tal sentido, en virtud de lo normado en el punto 2 del Anexo II de la Resolución CAGyMJ N° 90/2015 tomó intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable e informó que la contratación quedó cancelada, de acuerdo a la Hoja de Control de Pagos que adjuntó (v. Memo 17847/19 y Adjunto 47022/19).

Que por su parte, la Dirección General de Infraestructura y Obras, en calidad de área técnica competente y responsable de la obra, elaboró un informe técnico detallado en el que mencionó la obra básica, los certificados emitidos, las redeterminaciones aprobadas, la recepción provisoria y la recepción definitiva suscripta el 6 de diciembre de 2016 (v. Adjunto 20007/19 y Memo 19195/19).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de las garantías presentadas por Tecnet S.A. (cfr. Adjunto 7869/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9715/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable destacó que *“De todos los antecedentes reseñados, surge que se habrían cumplido todos los requisitos que prevén las Resoluciones CM N° 231/2015 y CAGyMJ N° 90/2015”* y concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Infraestructura y Obras y la Dirección General de Compras y Contrataciones; es opinión de esta Dirección General, que, una vez suscripta por el Director General de Compras y Contrataciones la nota que obra como adjunto 7869/20, no existirían obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente presentadas por la empresa Tecnet S.A.”*.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones cumplimentó la observación efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto (v. Inf. 67/20).

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta menester indicar que mediante Resolución CAGyMJ N° 90/2015 se aprobaron el procedimiento de “Cierre Final de Contratos de Obra Pública con incumplimiento parcial” (Anexo I) y el procedimiento de “Cierre Final de Contratos de Obra Pública con cumplimiento total” (Anexo II). En esa normativa se establecen los pasos a seguir en cada caso para llegar al acto administrativo que autorice la devolución de garantías y posterior conclusión del vínculo contractual.

Que a tenor del informe de la Dirección General de Infraestructura y Obras antes referido y en línea con lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde aplicar a esta contratación el procedimiento previsto en el Anexo II de la Resolución CAGyMJ N° 90/2015.

Que, paralelamente, mediante Resolución CM N° 231/2015 aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Infraestructura y Obras, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el Anexo II de la Resolución CAGyMJ N° 90/2015 y en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de las garantías en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a Tecnet S.A. de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 770.784 por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos un pesos con 09/100 (\$53.601,09) y N° 890.067 por siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$7.549,00) ambas constituidas como garantías de adjudicación, de la Póliza de Caucción N° 770.789 por un monto de trescientos veintinueve mil seiscientos seis pesos con 54/100 (\$321.606,54) presentada



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

como garantía de anticipo financiero y de la Póliza de Caucción N° 801.105 por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos un pesos con 09/100 (\$53.601,09) constituida como garantía de sustitución de fondo de reparo, todas ellas emitidas por Aseguradora de Cauciones S.A. Compañía de Seguros en el marco de la Licitación Pública N° 29/09.

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con la normativa vigente y a proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y 90/2015 y de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese la devolución a Tecnet S.A. de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 770.784 por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos un pesos con 09/100 (\$53.601,09) y N° 890.067 por siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$7.549,00) ambas constituidas como garantías de adjudicación, de la Póliza de Caucción N° 770.789 por un monto de trescientos veintiún mil seiscientos seis pesos con 54/100 (\$321.606,54) presentada como garantía de anticipo financiero y de la Póliza de Caucción N° 801.105 por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos un pesos con 09/100 (\$53.601,09) constituida como garantía de sustitución de fondo de reparo, todas ellas emitidas por Aseguradora de Cauciones S.A. Compañía de Seguros en el marco de la Licitación Pública N° 29/09.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con la normativa vigente y a proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Infraestructura y Obras. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

